

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.

Ley 20.579

28 de noviembre de 1973

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Créase la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional de Jujuy tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se regirá por la ley orgánica de las Universidades Nacionales, comenzará a funcionar a partir del 1 de enero de 1974 y podrá establecer organismos o dependencias dentro de la zona de influencia que determine el Poder Ejecutivo.

*ARTICULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con la Provincia de Jujuy por los cuales y previa ley provincial que así lo disponga se transfieran a la Universidad creada por la presente ley los organismos que actualmente dependen de la Universidad Provincial de Jujuy.

"Todos los institutos dependientes de otras Universidades o de organismos oficiales que realizan tareas docentes y de investigación a nivel terciario dentro de la provincia, con excepción de los destinados a la formación de profesores dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, pasarán a integrar la Universidad Nacional de Jujuy, la que a tal efecto queda facultada para celebrar los convenios pertinentes, previa autorización del citado ministerio y ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional."

Análisis

Modificado por [Ley 21.036, Art. 1. 11/9/1975](#)

ARTICULO 4.- Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Consejos Académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un Delegado Organizador y por directores organizadores, respectivamente, designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo aprobará la estructura orgánica de la Universidad Provincial de Jujuy.

ARTICULO 6.- El Delegado Organizador elevará al Poder Ejecutivo en el plazo que al efecto éste fije, los respectivos proyectos de presupuesto para 1974 y de Estatutos de la Universidad.

ARTICULO 7.- La Universidad Nacional de Jujuy, previa autorización del Ministerio de Cultura y Educación, podrá celebrar convenios "ad referendum" del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones que sean necesarias para implementar la puesta en marcha de la Universidad.

ARTICULO 8.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos previstos en el ejercicio fiscal de 1974 para el Ministerio de Cultura y Educación.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ALLENDE - LASTIRI - CANTONI – ROCAMORA

LEY 21036

Sumario: Universidad Nacional de Jujuy - Institutos provinciales que la integrarán - Modificación del art. 3º de la ley 20.579.

Fecha de Sanción: 11/09/1975

Artículo 1º -- Agrégase al art. 3º de la ley 20.579, de creación de la Universidad Nacional de Jujuy, lo siguiente:

Todos los institutos dependientes de otras universidades o de organismos oficiales que realizan tareas docentes y de investigación a nivel terciario dentro de la provincia, con excepción de los destinados a la formación de profesores dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, pasarán a integrar la Universidad Nacional de Jujuy la que a tal efecto queda facultada para celebrar los convenios pertinentes, previa autorización del citado ministerio y ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 2º -- Comuníquese, etc.